

**ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE OCUPAR LAS VACANTES AL CARGO DE CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE APAN Y TLAXCOAPAN**

**ANTECEDENTES**

1. El día dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó la Convocatoria relativa al procedimiento para el nombramiento de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales.
2. En relación con el punto que antecede, con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, a través del acuerdo CG/003/2016, se nombraron a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes ante los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2015 – 2016, entre los cuales figuraba el Consejo Municipal Electoral de Actopan, Hidalgo.
3. La integración del Consejo Municipal Electoral de Apan, Hidalgo, quedó de la siguiente manera:

<b>Consejo Municipal Electoral Apan</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
Nadia Herrera Vega	Felipe Salvador Cruz Rosales
Arcadio Bernardo López García	Adán Martínez Fernández
Sandra Jiménez Franco	Leticia Hernández Cruz

4. Con fecha 04 de junio de la presente anualidad, se recibió ante este Instituto Estatal Electoral, escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral signado por la ciudadana Nadia Herrera Vega.
5. Asimismo, la integración del Consejo Municipal Electoral de Tlaxcoapan, Hidalgo, quedó de la siguiente manera:

<b>Consejo Municipal Electoral Tlaxcoapan</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
Leticia Flores Castillo	Jesús Omar García León
Doroteo Horacio Rosas Rosas	Jazmín Álvarez Lorenzo
Irving Coronel Maturano	Leticia León Oviedo

6. Con fecha 4 de junio de la presente anualidad, se recibió ante este Instituto Estatal Electoral, escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral signado por el ciudadano Irving Coronel Maturano.

7. En virtud de lo anterior, y:

### **CONSIDERANDO**

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales que se desarrollen en el Estado, así como cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, la fracción XIII del citado artículo establece que es atribución del Consejo General nombrar o remover a propuesta del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes ante los consejos distritales y municipales, por votación mayoritaria de los consejeros presentes.

II. Además, con fundamento en el artículo 67 fracción VI es atribución de la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, proponer a nombre de los integrantes del Consejo General, a los Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales.

III. En este contexto la base décima cuarta de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos Hidalguenses que deseen participar como integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, en los cargos de Consejera o Consejero Distrital y Municipal, establece que en el supuesto de que no se reciban solicitudes suficientes para cubrir los cargos o que éstas no resulten idóneas, la Presidencia del Consejo General, deberá proponer a las personas que deberán ocupar dichos cargos, para ello se tomará como base a quienes hayan integrado anteriormente los Órganos Desconcentrados siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la presente convocatoria

IV. Asimismo, los artículos 50, fracción II, inciso b) y 82 fracción I del citado ordenamiento, establecen que para el efecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral contará con órganos desconcentrados denominados Consejos Municipales Electorales, que se integraran con tres Consejeras o Consejeros Electorales propietarios, los que contarán con voz y voto y tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes, en orden de prelación

determinada previamente por el Consejo General, que suplirán la ausencia total de cualquiera de las Consejeras o los Consejeros Electorales propietarios.

V. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el ACUERDO INE/CG865/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, de los cuales se desprende que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.

En relación con lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, Base V, Apartados A, B, C y D de la Constitución, los Lineamientos supra citados tienen como objetivo fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Asimismo, de conformidad con el mismo artículo 116, fracción IV de la Constitución, en el acuerdo por medio del cual se aprueban dichos Lineamientos, se establece que estos no invaden la soberanía de las entidades federativas, puesto que respetan la normatividad electoral local, dado que su propósito es ajustar el procedimiento de selección y la entrega de documentación, en aras de garantizar que la decisión se apegue a los principios rectores de la función electoral.

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Explicando que los Lineamientos aprobados establecen los requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los

servidores públicos a los cuales se hace referencia y a los Consejeros Distritales y Municipales, en el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán de aplicarse.

Lo anterior ha quedado establecido en los propios Lineamientos, específicamente en el capítulo relativo a las “Disposiciones generales”, numeral 1, que a la letra señala:

*“Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e **independencia en sus decisiones**, que tienen consagrados estos organismos públicos”*

Con base en lo anteriormente vertido y bajo el principio constitucional de autonomía e independencia en la toma de decisiones, entre las facultades y obligaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 66 fracción XIII, el cual dispone:

*“Artículo 66. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:  
(I-XII)*

**XIII. Nombrar o remover a propuesta del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral**, a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes ante los consejos distritales y municipales, por votación mayoritaria de los consejeros presentes”

Relacionado a lo anteriormente vertido, de las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, contempladas en el Artículo 67, fracción VI, se actualiza la siguiente:

*“Proponer a nombre de los integrantes del Consejo General, a los Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales”*

Por lo anteriormente vertido y en relación con lo dispuesto por el ordinal 83 del mismo Código Electoral, en el respectivo capítulo de los órganos desconcentrados, se establece:

*“Artículo 83. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán propuestos por el Presidente del Instituto Estatal Electoral y designados por el Consejo General”*

**VI.** Asimismo, es de señalarse que con fundamento en el artículo 82 fracción I, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Distrital o Municipal Electoral, que se conformará con tres Consejeros Electorales propietarios,

los que contarán con voz y voto y tres Consejeros suplentes en orden de prelación determinada previamente por el Consejo General, que suplirán la ausencia total de cualquiera de los Consejeros Electorales propietarios, sin embargo en los casos concretos las personas que fueron designadas en el cargo de Consejeros Suplentes en los Consejos Municipales de Apan y Tlaxcoapan, algunas se encuentran fungiendo como parte de la Estructura Técnico- Administrativa y/o Coordinadores ante los Consejos Municipales y/o Distritales y a otras no les interesa el formar parte del Consejo Municipal ya que al ser llamados para ocupar el Cargo de Consejero Electoral Propietario en los Consejos Electorales Municipales de Apan y Tlaxcoapan, rechazaron la propuesta.

**VII.** En este tenor, y ante la necesidad de ocupar las vacantes existentes por lo que respecta a Consejera y Consejero Electoral ante los Consejos Electorales Municipales de Apan y Tlaxcoapan y ante lo próximo de la jornada electoral, así como la importancia para que se cuente con personal capaz de desarrollar dicha función y que además cumpla con los requisitos señalados en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, es de proponerse el nombramiento de las personas consideradas para ocupar las vacantes para el cargo de Consejeras Electorales, tal y como aparecen en el documento que se anexa el presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

### **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueba el nombramiento para cubrir las vacantes de Consejera y Consejero Electoral Municipal de Apan y Tlaxcoapan, de la manera que aparece en el documento anexo a este Acuerdo y que es parte integrante del mismo.

**Segundo.-** Notifíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 4 de junio de 2016.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**

### ANEXO ÚNICO

No.	Consejo Municipal	Nombre y Cargo (sale)	Nombre y Cargo (entra)
1	Apan	Nadia Herrera Vega <b>Consejera Electoral</b>	Griselda Pérez Aguirre <b>Consejera Electoral</b>
2	Tlaxcoapan	Irving Coronel Maturano <b>Consejero Electoral</b>	Olivia Ángeles López <b>Consejera Electoral</b>